

## DISPOCISIÓN MINISTERIAL 02/ 2008-03-03

A LOS RESPONSABLES DE LA:

- \* Secretaría de Educación
- \* Dirección Provincial de Educación Inicial
- \* Dirección Provincial de Educación Primaria
- \* Dirección Provincial de Educación Especial
- \* Dirección Provincial de Educación Física
- \* Dirección Provincial de Educación Secundaria
- \* Dirección Provincial de Educación de Adultos
- \* Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo
- \* Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación Educativa
- \* Dirección Provincial de Innovación, Actualización y Evaluación Educativa
- \* Dirección Provincial de Programas Especiales
- \* Dirección Provincial de Bienestar Docente
- \* Dirección General de Asuntos Jurídicos
- \* Dirección General de Despacho
- \* Delegaciones Regionales de Educación- Regiones I al IX

Por intermedio de la presente hago extensivo a Uds. el análisis efectuado, en respuesta a consultas a través de los expedientes 00412-0006706-8 y sus agregados 00412-0006740-4; 00412-0006739-0 y 00412-0006741-5, solicitándoles se informe a Superiores, personal Directivo escolar y demás personal involucrado a fin de que se aplique a partir de la fecha el criterio expresado, receptado recientemente por la jurisprudencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y acogido por la Fiscalía de Estado acerca del llamado “ **derecho de continuidad en suplencias**”

En este sentido se informa que el criterio a tomar en cuenta para resolver acerca de la continuidad de suplencias expresado oportunamente por Fiscalía de Estado a través de Dictamen 901/02 y similares, en cuanto a que se pierde el derecho de continuidad en presencia de una suplencia originada a causa de una vacante en el cargo, ha variado recientemente a consecuencia de la jurisprudencia existente en la materia.

En efecto, a través del Dictamen 1050/07 y otros se recepta la interpretación judicial sentada por la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 en autos *Guini, Sandra Noemí c/ Pcia de Santa Fe( Expte. 358/07)*, mediante el cual se establece como principio que la modificación de la causal de licencia otorgada al titular no puede ser fundamento suficiente para la interrupción de una suplencia.

En el dictamen citado, Fiscalía de Estado textualmente indica “**Tratándose de una continuidad de un a licencia del titular del cargo, no había razón alguna para cesar a la recurrente.**” Considerar al cambio de causal de la licencia del titular como justificativo de un nuevo ofrecimiento por ser una nueva suplencia implicaría- señala textualmente- “ **... colocar a la Administración ante una**

desventajosa posición procesal ante un ulterior cuestionamiento judicial de la denegación del concurso”.

Y continúa, “En efecto, el cambio de causal de licencia o de la situación de revista, de interina a reemplazante, no justifica el desconocimiento del derecho que le corresponde al suplente en general cuando hubiere cumplido un plazo mínimo de actuación de 20 días y siempre que no hubiese transcurrido el término máximo de 30 días desde el cese del suplente y el nuevo ofrecimiento; gozando en consecuencia el suplente del llamado derecho de continuidad”.

Seguidamente se transcribe parte de los fundamentos sostenidos por la Cámara Contencioso Administrativa en el fallo antes citado: **...al distinguir la Administración las diferentes causales de licencias solicitada”... habría prima facie creado una causal de cese del personal suplente no prevista por el ofrecimiento.”**

Como conclusión debemos colegir que **el cambio de causal de licencia o la situación de revista del titular no es causa de cese del suplente para proceder a un nuevo ofrecimiento, ya que la suplente goza del derecho de continuidad de su suplencia, independientemente de la modificación de la situación del titular a quien reemplaza.**

**Atentamente.-**

Santa Fe, 26 de Febrero de 2008.

**Graciela Montes**